

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Sucesión. Rad. 11001400300920150073501

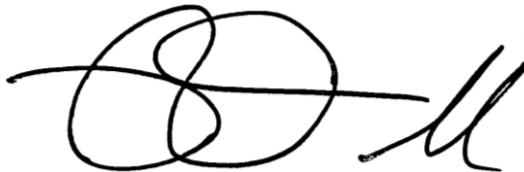
De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión atribuidos en primera instancia a los jueces civiles municipales, por lo que este Despacho carece de competencia funcional para conocer del mismo (art. 34 Código General del Proceso).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. NO AVOCAR** el conocimiento de la alzada interpuesta por el apoderado judicial de la parte incidentante, en contra el auto del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado 9 Civil municipal de esta ciudad.
- 2. REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados de Familia de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

  
**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bc9e4702c39b5d35b6cb15d61a15b5e6ea0be66a695b537e09e8a38bb8df32**

Documento generado en 31/05/2023 02:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**